

CONSELLERÍA DE EMPLEO, COMERCIO Y EMIGRACIÓN

Organismo: Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales

Capítulo:

Epígrafe

(Para cubrir en el "*Diario Oficial de Galicia*")

SUMARIO:

Orden de 5 de mayo de 2025 por la que se aprueban las bases reguladoras para promover la primera experiencia profesional de las personas jóvenes menores de 30 años mediante contratos formativos, y se procede a su convocatoria para el año 2025 (código de procedimiento TR353C).

TEXTO:

El Estatuto de autonomía de Galicia, en su artículo 29, le atribuye a la comunidad autónoma la competencia, en concordancia con el artículo 149.1.7 de la Constitución española, competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia laboral, asumiendo las facultades, funciones y servicios correspondientes a este ámbito.

Mediante el Decreto 289/1997, de 9 de octubre, esta comunidad autónoma asumió las funciones y servicios transferidos por la Administración del Estado relativos a la gestión realizada por el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito del trabajo, el

empleo y la formación y de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Xunta de Galicia; del Decreto 49/2024, de 22 de abril, por el que se fija la estructura orgánica de las Consellerías de la Xunta de Galicia, y del Decreto 147/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, le corresponde a esta el ejercicio de las competencias y funciones relativas a la gestión de las políticas activas de empleo.

De acuerdo con los artículos 23 y 32 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, las políticas activas de empleo deberán desarrollarse en todo el Estado, en el marco de los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo, teniendo en cuenta la cartera común y los servicios complementarios prestados por los Servicios de Sistema Nacional de Empleo y las necesidades de los mercados de trabajo locales, con el objeto de favorecer la colocación de las personas demandantes de empleo. Así, las comunidades autónomas están habilitadas para elaborar los instrumentos de diseño, planificación y coordinación de la política autonómica de empleo, en coordinación con la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo y el Plan Anual. El programa se enmarca dentro de los programas mixtos de empleo y formación regulados en los artículos 29 y siguientes del Real decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema nacional de empleo (BOE/BOE núm. 233, de 29 de septiembre).

La dificultad para adquirir una primera experiencia laboral significativa afecta a las personas jóvenes, impide su integración temprana en el mercado de trabajo, su desarrollo profesional y, por lo tanto, personal. Esa falta de experiencia profesional relacionada con la formación cursada es una de las barreras que tienen para acceder a un empleo cualificado, lo que deja a las personas jóvenes en desventaja respecto de otras personas de más edad.

Los incentivos para promover la práctica profesional de personas jóvenes menores de

30 años responden a la necesidad de proporcionarles a nuestros jóvenes y nuestras jóvenes una primera experiencia profesional por medio del puesto de trabajo que les permita o bien mejorar sus cualificaciones profesionales (en el caso de aquellas personas jóvenes que carezcan de cualificación profesional reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o el sistema educativo), o bien adquirir la experiencia profesional necesaria para asegurar una carrera profesional con una evolución progresiva y ascendente dentro del mercado laboral gallego.

El procedimiento de concesión no tiene la consideración de concurrencia competitiva, dado que de acuerdo con la finalidad y objeto de este régimen, no resulta necesario realizar la comparación y prelación de las solicitudes presentadas en un único procedimiento, sino que la concesión de las ayudas se realiza por la comprobación de la concurrencia en la persona o entidad solicitante de los requisitos establecidos hasta el agotamiento del crédito presupuestario.

Las solicitudes, tramitación y concesión de las subvenciones de esta orden se ajustarán a lo dispuesto en esta orden y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, en el Decreto 11/2009, de 8 de junio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Real decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre ; en la Ley 4/2024, de 27 de diciembre, de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para el año 2025 y, en lo que resulte de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio .

Consecuentemente con todo lo anterior, consultado el Consejo Gallego de Relaciones Laborales, previo informe de la Asesoría Jurídica, de la Dirección General de Simplificación administrativa y del Patrimonio, de la Agencia para la Modernización Tecnológica de Galicia, de la Dirección General de promoción de la Igualdad y de la Intervención Delegada de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración y, en el

ejercicio de las facultades que tengo conferidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su Presidencia,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y finalidad

1. Esta convocatoria tiene por objeto fijar las bases reguladoras y proceder a la convocatoria para el año 2025 de subvenciones para la contratación por cuenta ajena, que realicen las empresas y personas empleadoras, para facilitar a jóvenes menores de 30 años en situación de desempleo una primera experiencia profesional mediante contratos formativos (código de procedimiento TR353C).

2. La convocatoria tiene por finalidad mejorar la empleabilidad y la inserción profesional de las personas jóvenes en Galicia a través de la formalización de contratos de formación para la obtención de la práctica profesional o de contratos de formación en alternancia, que le faciliten la inserción laboral, dotándolas a la vez de competencias para el empleo que las acompañen durante su vida laboral, con la finalidad última de proporcionar a estas personas una primera experiencia en el empleo, promoviendo su empleabilidad y la retención del talento joven en nuestra Comunidad Autónoma.

3. Por medio de esta convocatoria, las empresas tendrán la posibilidad de obtener ayudas para la contratación de menores de 30 años a través de las siguientes líneas:

a) Línea 1: programa de prácticas, mediante contratos para la obtención de práctica profesional, suscritos con personas trabajadoras menores de 30 años que estén en posesión de título universitario (grado, máster o doctorado), o título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, conforme a lo establecido en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional; así como de aquellas personas que posean un título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral, según lo

establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para esta tipología de contratos.

b) Línea 2: programa de formación en alternancia, mediante contratos de formación en alternancia que se realicen con personas trabajadoras menores de 30 años, y que podrán celebrarse con personas que carezcan de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de práctica profesional regulada en el punto 3.a). Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional con personas que posean otra titulación siempre que no tuvieran otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo, según lo establecido en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, para esta tipología de contratos.

Artículo 2. Marco normativo

1. Las solicitudes, tramitación y concesión de las subvenciones se ajustarán a las siguientes normas: Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; en la Ley 9/2007, del 13 junio, de subvenciones de Galicia; en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia; en el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, aprobado por el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, en la Ley 9/2021, de 25 de febrero, de simplificación administrativa y de apoyo a la reactivación económica de Galicia, en la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y a lo dispuesto en esta Orden.

2. En lo que resulte de aplicación se ajustarán a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y su Reglamento de desarrollo aprobado por el Real decreto 887/2006, de 21 de julio .

3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen de minimis, según el sector al que pertenezcan las personas empleadoras y empresas beneficiarias y el ámbito de su actividad, en los términos establecidos en el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15.12.2023, L2023/81820); en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 24.12.2013, L352/9), y en el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE 28.06.2014, L190/45).

Artículo 3. Principios de gestión

La gestión de este programa se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración
- c) Eficiencia en la asignación y en la utilización de los recursos públicos.

Artículo 4. Financiación

1. El importe máximo destinado a la concesión de subvenciones es de 6.281.403 €, con cargo a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Galicia para 2025, a través de los créditos consignados en la aplicación 14.02.322C.472.0 código de proyecto 2025 00120, correspondientes a fondos finalistas.

2. La concesión de las subvenciones previstas en esta orden está sujeta a la existencia de crédito presupuestario adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

En su caso, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31.4 de la Ley 9/2007, de 13 de

junio, de subvenciones de Galicia, se publicará mediante resolución de la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relación Laborales el agotamiento de las partidas presupuestarias asignadas.

3. El importe recogido en el apartado 1 podrá ser objeto de modificación a consecuencia de la asignación o de la redistribución de fondos finalistas para la financiación de los programas y servicios en materia de empleo, con las limitaciones que establezca la Conferencia Sectorial de Asuntos Laborales.

4. Se podrá ampliar la cuantía máxima de los créditos disponibles para esta convocatoria. El incremento del crédito estará condicionado a la declaración de disponibilidad del crédito como consecuencia de una generación, ampliación, incorporación o de la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio, y de una transferencia de crédito, al tratarse de una convocatoria de concurrencia no competitiva de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 30.2 de su reglamento de desarrollo. Los incrementos de crédito serán objeto de la oportuna publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Artículo 5. Definiciones

A efectos de esta orden, se entenderá por:

1. Persona desempleada: aquella que esté inscrita en el Servicio Público de Empleo de Galicia en el momento de su contratación y que, a su vez, carezca de ocupación en el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato, según el informe de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social.

2. Persona joven: persona mayor de 16 años y menor de 30 años en el momento de su contratación.

3. Persona joven desempleada sin cualificación: aquella persona que, teniendo menos de 30 años en el momento de su contratación, carezca de la cualificación profesional

reconocida por el sistema de formación profesional para el empleo o del sistema educativo, requerida para concertar un contrato en prácticas o para el puesto de trabajo u ocupación objeto del contrato.

4. Contrato de formación para la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios: contrato celebrado con personas menores de 30 años, que estuvieran en posesión de título universitario (grado, máster o doctorado) o título de grado medio o superior, especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional, conforme a lo establecido en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. El puesto de trabajo deberá permitir la obtención de la práctica profesional adecuada al nivel de estudios o de formación cursados. Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

5. Contrato de formación en alternancia: contrato celebrado con personas menores de 30 años que carezcan de la cualificación profesional requerida para concertar un contrato formativo para la obtención de la práctica profesional. Tendrá por objeto compatibilizar la actividad laboral retribuida con los correspondientes procesos formativos en el ámbito de la formación profesional, los estudios universitarios o el catálogo de especialidades formativas del Sistema nacional de empleo. Se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores aprobado por el Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre: así el tiempo de trabajo efectivo que tendrá que ser compatible con el tiempo dedicado a las actividades formativas no podrá ser superior al 65 por ciento de la jornada máxima prevista en el convenio colectivo de aplicación en la empresa, o, en su defecto, de la jornada máxima legal.

Artículo 6. Personas empleadoras y empresas beneficiarias

1. Podrán ser personas y empresas beneficiarias de los incentivos previstos en esta

orden las personas empleadoras y las empresas, cualquiera que sea la forma jurídica que adopten, incluidas las personas autónomas, las comunidades de bienes y sociedad civiles que contraten personas jóvenes trabajadoras por cuenta ajena, para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Galicia, de acuerdo con los requisitos y condiciones que se establecen en esta orden.

También pueden ser beneficiarios los centros especiales de empleo y las empresas de inserción laboral que contraten personas jóvenes trabajadoras por cuenta ajena para prestar servicios en centros de trabajo radicados en la Comunidad Autónoma de Galicia, excepto para celebrar contratos con personas con discapacidad y contratos con personas en situación o riesgo de exclusión social respectivamente.

2. No podrán ser entidades beneficiarias de estas ayudas las administraciones públicas, las sociedades públicas, las entidades vinculadas o dependientes de cualquiera de ellas, así como las entidades sin ánimo de lucro.

3. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria de las subvenciones establecidas en esta orden las personas empleadoras o empresas en las que concurran alguna de las circunstancias previstas en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

4. No podrán obtener la condición de persona o entidad beneficiaria aquellas que estén excluidas del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley de infracciones y sanciones en la orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

5. No podrán obtener la condición de entidades beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta orden las personas empleadoras o empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 31 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean

únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.

Esta circunstancia se acreditará en el momento de la solicitud mediante declaración responsable de la persona solicitante, sin perjuicio de que las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada deberán acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor registrado en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

6. Las personas autónomas que, a su vez, sean autónomas societarias solo podrán presentar una solicitud. En caso contrario ambas solicitudes quedarán excluidas por incumplimiento de los requisitos establecidos.

7. La justificación por parte de las personas empleadoras o empresas solicitantes de no estar incursas en las prohibiciones contenidas en los números 3, 4, 5 y 6 anteriores para obtener la condición de beneficiarias se realizará mediante declaración responsable en el anexo de solicitud.

Artículo 7. Personas destinatarias finales

1. Podrán ser personas destinatarias finales de estas ayudas aquellas personas jóvenes que cumplan los siguientes requisitos en el momento de la contratación para las dos modalidades contractuales previstas:

- a) Que hayan cumplido los 16 años y no hayan cumplido 30 años en el momento de la contratación
- b) Que estén desempleadas (desocupadas en el día inmediatamente anterior a la fecha de inicio del contrato), preferentemente personas paradas de larga duración, y que se encuentren inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia en el momento de su contratación.

No obstante, no se requerirá la inscripción en el Servicio público de Empleo de Galicia en el caso de personas que se encuentren en alguno de los casos contemplados en el artículo 4.1 a) del Real decreto-ley 1/2023, de 10 de enero, de medidas urgentes en

materia de incentivos a la contratación laboral y mejora de la protección social de las personas artistas.

c) Que no tengan una experiencia profesional superior a un año (365 días) en el mismo grupo de cotización en el que van a ser contratadas.

2. En el caso de personas que vayan a ser contratadas en la modalidad de obtención de práctica profesional deberán cumplir además los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión de alguna de las siguientes titulaciones:

– Título universitario:

i. Grado universitario

ii. Máster universitario

iii. Doctorado

– Título de grado medio o superior

– Especialista, máster profesional o certificado del sistema de formación profesional

– Título equivalente de enseñanzas artísticas o deportivas del sistema educativo, que habiliten o capaciten para el ejercicio de la actividad laboral.

b) El contrato de trabajo para la obtención de práctica profesional deberá concertarse dentro de los tres años, siguientes a la terminación de los correspondientes estudios, o de los 5 años si se formaliza con una persona con discapacidad. No se podrá suscribir con quien ya haya obtenido experiencia profesional o realizado actividad formativa en la misma actividad dentro de la empresa por un tiempo superior a tres meses, sin que se computen a estos efectos los períodos de formación o prácticas que formen parte del currículo exigido para la obtención de la titulación o del certificado que habilita para esta contratación.

3. En el caso de personas que vayan a ser contratadas en la modalidad de formación en alternancia deberán cumplir además el siguientes requisito:

- Carecer de la cualificación profesional reconocida por las titulaciones o por los certificados requeridos para concertar un contrato formativo para la obtención de la

práctica profesional. Sin perjuicio de lo anterior, se podrán realizar contratos vinculados a estudios de formación profesional con personas que posean otra titulación siempre que no hubiesen tenido otro contrato formativo previo en una formación del mismo nivel formativo y del mismo sector productivo.

4. Los requisitos recogidos en los puntos 1, 2 y 3 de este artículo serán también de aplicación para las personas trabajadoras con contratos preexistentes, de manera que no serán subvencionables aquellos contratos en los que no queden acreditados los referidos requisitos.

Artículo 8. Gastos subvencionables

1. Serán subvencionables al amparo de este programa:

- Las contrataciones por cuenta ajena de personas jóvenes mediante la suscripción de contratos para la obtención de la práctica profesional
- Las contrataciones por cuenta ajena de personas jóvenes mediante la suscripción de contratos de formación en alternancia.

2. Los contratos tendrán una duración mínima de 12 meses y deberán ser a jornada completa.

3. Serán subvencionables en las modalidades de contrato para la obtención de práctica profesional y de contrato de formación en alternancia tanto las nuevas contrataciones como las contrataciones realizadas con anterioridad a la solicitud de estas ayudas, siempre que se cumplan todos los requisitos recogidos en esta orden.

El período durante el que se tienen que realizar los contratos formativos para ser subvencionables será desde el 16 de octubre de 2024 hasta el 15 de octubre de 2025.

4. En el caso de nuevas contrataciones, el período máximo para realizarlas finalizará a los 25 días hábiles siguientes al de la recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, y en todo caso el 15 de octubre de 2025.

En el caso de que el plazo de veinticinco días hábiles para la realización de los contratos se extendiese más allá del 15 de octubre de 2025, esa será en todo caso la

fecha límite (15.10.2025).

5. El número máximo de contratos subvencionables se establece en 3.

Las personas empleadoras y empresas beneficiarias de las ayudas previstas en esta orden que no realicen, como mínimo, un 50% de las contrataciones que le fuesen concedidas, serán excluidas de la próxima convocatoria.

Artículo 9. Exclusiones

Quedan excluidas de los beneficios de esta orden:

a) Las relaciones laborales de carácter especial previstas en el artículo 2.1 del Real decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los trabajadores o en otras disposiciones legales, así como las contrataciones de personas trabajadoras para prestar servicios en otras empresas mediante contratos de puesta a disposición.

b) Los contratos realizados con el cónyuge, los ascendentes, los descendientes y demás parientes, por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive, de la empresaria o del empresario o de las personas que tengan cargos de dirección o sean miembros de los órganos de administración de las empresas que revistan la forma jurídica de sociedad, así como las que se produzcan con estos últimos. No será aplicable esta exclusión cuando la persona empleadora sea una persona trabajadora autónoma que contrate como persona trabajadora por cuenta ajena a los hijos y las hijas menores de 30 años, tanto se conviven o no con él o cuando se trate de una persona trabajadora autónoma sin personas asalariadas, y contrate a un solo familiar menor de 45 años que no conviva en su hogar ni esté a su cargo.

c) Los contratos realizados con personas trabajadoras que finalicen una relación laboral de carácter indefinido en la empresa solicitante o en otra empresa del mismo grupo, en un plazo de 4 meses previos a la formalización del contrato por el que se solicita la subvención.

d) Los contratos efectuados con personas que ya hubiesen sido contratadas al amparo

de las ayudas establecidas en la Orden de 1 de abril de 2022, en la Orden de 9 de agosto de 2023 y en la Orden de 6 de mayo de 2024 (código de procedimiento TR353C), excepto si poseen más de una titulación y siempre que el nuevo contrato permita la obtención de práctica profesional adecuada a un nuevo nivel de estudios o de formación diferente al tenido en cuenta en las pasadas convocatorias.

Artículo 10. Cuantía de las ayudas

1. Las cuantías máximas del incentivo a la contratación por 12 meses a jornada completa que se concederá con carácter general serán las siguientes:

a) Incentivo a la contratación para las personas jóvenes contratadas en los grupos de cotización 1 y 2: 16.625 €.

b) Incentivo a la contratación para las personas jóvenes contratadas en los grupos de cotización 3 a 7: 13.300 €.

c) Incentivo a la contratación para las personas jóvenes contratadas en los grupos de cotización 8 a 11: 9.975 €.

2. Las personas jóvenes serán contratadas a tiempo completo, bien en la modalidad de obtención de práctica profesional bien de contrato de formación en alternancia, y durante un período mínimo continuado de 12 meses en ambos casos, salvo que se trate de una substitución. La cuantía de la ayuda toma como referencia los costes de contratación totales, incluida la cotización empresarial a la Seguridad Social. El salario que percibirán las personas jóvenes contratadas será aquel que corresponda legal o convencionalmente y será acorde con su categoría profesional y titulación requerida para el puesto incentivado.

3. La cuantía de la ayuda concedida se abonará a las personas empleadoras o empresas beneficiarias en un único pago, previa presentación de la documentación justificativa establecida en el artículo 24 de esta Orden.

4. Las subvenciones previstas en este programa serán incompatibles con otras subvenciones o ayudas públicas, con independencia de su importe, para el mismo

objeto y finalidad, de las distintas administraciones públicas competentes o de sus entidades vinculadas o dependientes. No obstante, serán compatibles, si es el caso, con las bonificaciones o reducciones de cotizaciones a la Seguridad Social.

5. En ningún caso el importe de las subvenciones concedidas al amparo de esta orden podrá ser de tal cuantía que supere el coste total de la actividad que vaya a desarrollar la persona empleadora o empresa beneficiaria.

Artículo 11. Presentación de solicitudes y plazo.

1. Las solicitudes se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia, <https://sede.xunta.gal>.

De conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, si alguna de las personas interesadas presenta su solicitud presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que fuese realizada la enmienda. Para la presentación de las solicitudes podrá emplearse cualquiera de los mecanismos de identificación y firma admitidos por la sede electrónica de la Xunta de Galicia, incluido el sistema de usuario y clave Chave365 (<https://sede.xunta.gal/tramites-e-servizos/chave365>).

2. Forma parte de la solicitud la declaración responsable que contiene y que hace constar los aspectos siguientes:

- a) El conjunto de todas las solicitudes efectuadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, así como de las ayudas concedidas en régimen de minimis.
- b) Que tiene centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Galicia.
- c) Que todos los datos contenidos en la solicitud y en los documentos que se aportan son ciertos.

- d) No estar incurso en ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.
- e) No estar incurso en ninguna clase de inhabilitación para la obtención de ayudas previstas en los puntos 2 y 3 del artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- f) Estar al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme al artículo 10.2.g) de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y el artículo 9 del Reglamento de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.
- g) Que cumple los requisitos establecidos para obtener la condición de persona empleadora o empresa beneficiaria, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y específicamente de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social y de no tener pendiente de pago ninguna otra deuda con la Administración pública de la Comunidad Autónoma.
- h) Que no fue excluida del acceso a los beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo, conforme a lo establecido en el artículo 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social, aprobado por el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto .
- i) Que cumplen los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la citada Ley 3/2004.
- j) Que presentó una única solicitud, bien como persona autónoma, bien como societaria.

k) Que con la presentación de la solicitud acepta la subvención.

l) Que dispone de los documentos firmados por la persona o personas contratadas con anterioridad a la presentación de la solicitud, en el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos, conforme al modelo del Anexo III, en su caso. Dicho documento podrá ser requerido por la administración pública en cualquier momento.

3. El plazo general para la presentación de las solicitudes de las ayudas establecidas en esta orden comenzará el séptimo día natural después de su publicación en el Diario Oficial de Galicia y finalizará el 30 de septiembre de 2025.

4. La presentación de las solicitudes implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras y supone la aceptación de las obligaciones reguladas en esta orden para ser beneficiarias de la ayuda, así como la aceptación de la subvención, de ser persona o entidad beneficiaria de ella.

5. Será causa de desestimación de la solicitud no ajustarse a los términos de la convocatoria, así como la ocultación de datos, su alteración o cualquier otra manipulación de la información, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 54 a 56 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 12. Documentación complementaria

1. Las personas y empresas deberán aportar con la solicitud (anexo I), cuando se actúe mediante representación, acreditación por cualquiera medio válido en derecho que deje constancia fidedigna de la misma. Quedan excepcionadas de dicha presentación las personas empleadoras o empresas inscritas en el Registro Electrónico General de Apoderamientos de Galicia que garanticen la representación para este procedimiento.

2. De conformidad con el artículo 28.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, no será necesario aportar los documentos que ya hubiesen sido presentados anteriormente por la persona interesada ante cualquier Administración. En este caso, la persona interesada deberá indicar en que momento y ante que órgano administrativo presentó

dichos documentos, que serán recabados electrónicamente a través de las redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, excepto que conste en el procedimiento la oposición expresa de la persona interesada.

De forma excepcional, si no se hubiesen podido obtener los citados documentos, podrá solicitarse nuevamente a la persona interesada su aportación.

3. La documentación complementaria deberá presentarse electrónicamente. Si alguna de las personas interesadas presenta la documentación complementaria presencialmente, se le requerirá para que la enmiende a través de su presentación electrónica. Para estos efectos, se considerará como fecha de presentación aquella en que fuese realizada la enmienda.

Las personas interesadas se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten. Excepcionalmente, cuando la relevancia del documento en el procedimiento lo exija o existan dudas derivadas de la calidad de la copia, la Administración podrá solicitar de manera motivada el cotejo de las copias aportadas por la persona interesada, para lo cual podrán requerir la exhibición del documento o de la información original.

4. Siempre que se realice la presentación de documentos separadamente de la solicitud se deberá indicar el código del procedimiento (TR353C) y el órgano responsable, el número de registro de entrada de la solicitud y el número de expediente, si se dispone de él.

Artículo 13. Comprobación de datos

1. Para la tramitación de este procedimiento el órgano gestor de la ayuda consultará automáticamente los datos incluidos en los siguientes documentos en poder de la Administración actuante o elaborados por las Administraciones públicas, excepto que la persona o empresa interesada se oponga a su consulta:

a) DNI o NIE de la persona solicitante o representante

- b) NIF de la entidad representante
- c) NIF de la entidad solicitante
- d) Consulta del código cuenta de cotización
- e) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Seguridad Social
- f) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Galicia
- g) Certificado de estar al corriente en sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria
- h) Consulta concesiones de subvenciones y ayudas
- i) Consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones
- j) Consulta concesiones por la regla de mínimos
- k) DNI o NIE de la persona trabajadora contratada
- l) Informe de la vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social de los últimos 12 meses de la persona trabajadora contratada
- m) Certificado de inscripción de la persona trabajadora contratada como demandante de empleo en el Servicio Público de Empleo de Galicia en el momento de la contratación
- n) Consulta de títulos oficiales universitarios, según proceda, de la persona trabajadora contratada
- ñ) Consulta de títulos oficiales no universitarios, según proceda, de la persona trabajadora contratada
- o) Contrato de trabajo de la persona trabajadora contratada.

2. En el caso de que las personas empleadoras o empresas interesadas se opongan a esta consulta, deberán indicarlo en el recuadro habilitado en el formulario correspondiente y aportar los documentos. Del mismo modo se actuará en el caso de oposición a la comprobación de datos de las personas trabajadoras contratadas.

Cuando así lo exija la normativa aplicable se solicitará el consentimiento expreso de la

persona o empresa interesada para realizar la consulta.

3. Excepcionalmente, en caso de que alguna circunstancia imposibilite la obtención de los citados datos, se podrá solicitar a las personas empleadoras o empresas interesadas la presentación de los documentos correspondientes.

4. La persona o entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de comprobación y control que correspondan y facilitará toda la información requerida por la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Galicia, el Consejo de Cuentas, el Tribunal de Cuentas y otros órganos de control impuestos por la normativa estatal o comunitaria en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control.

5. La persona o entidad solicitante firmará en la declaración responsable que forma parte de la solicitud que dispone de los documentos firmados por la persona o personas contratadas, en que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos, conforme al modelo del anexo III. Dicho documento podrá ser requerido por la Administración pública en cualquier momento.

Asimismo, en caso de que alguna persona contratada por la cual se solicita subvención se oponga a la comprobación de datos, se hará constar en dicha declaración responsable y consecuentemente se presentarán los documentos que los acrediten.

Artículo 14. Enmienda de las solicitudes

1. La sede electrónica remitirá las solicitudes recibidas a la unidad administrativa encargada de la instrucción del expediente para que compruebe si la solicitud o documentación presentada reúne los requisitos exigidos en esta orden y, en el supuesto de que se observe algún defecto o sea incompleta la documentación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, requerirán a la persona interesada para que la enmiende en el plazo máximo e improrrogable de diez días, indicándole que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el punto anterior, en cualquier fase del procedimiento se le podrá requerir a la entidad solicitante que aporte la información y documentación que se considere conveniente para la correcta definición, evaluación, seguimiento y comprobación de la solicitud presentada.

Artículo 15. Notificaciones

1. Las notificaciones de resoluciones y actos administrativos se practicarán solo por medios electrónicos, en los términos previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

2. De conformidad con el artículo 45.2 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las notificaciones electrónicas se practicarán mediante la comparecencia en la sede electrónica de la Xunta de Galicia y a través del sistema de notificaciones electrónicas de Galicia, Notifica.gal. Este sistema remitirá a las personas interesadas avisos de la puesta a disposición de las notificaciones a la cuenta de correo y/o teléfono móvil que consten en la solicitud. Estos avisos no tendrán, en ningún caso, efectos de notificación practicada y su falta no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

3. De conformidad con el artículo 47 de la Ley 4/2019, de 17 de julio, de administración digital de Galicia, las personas interesadas deberán crear y mantener su dirección electrónica habilitada única a través del Sistema de Notificación Electrónica de Galicia – Notifica.gal, para todos los procedimientos administrativos tramitados por la Administración general y las entidades instrumentales del sector público autonómico de Galicia. En su caso, la Administración podrá de oficio crear la indicada dirección, a los efectos de asegurar el cumplimiento por las personas interesadas de su obligación de relacionarse por medios electrónicos.

4. Las notificaciones se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido, entendiéndose rechazada cuando hayan transcurrido diez días

naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

5. Si el envío de la notificación electrónica no fuese posible por problemas técnicos, la Administración general y del sector público autonómico de Galicia practicará la notificación por los medios previstos en la normativa reguladora del procedimiento administrativo común.

Artículo 16. Trámites administrativos posteriores a la presentación de solicitudes

Todos los trámites administrativos que las personas interesadas deban realizar tras la presentación de la solicitud deberán efectuarse electrónicamente accediendo a la Carpeta ciudadana de la persona interesada disponible en la sede electrónica de la Xunta de Galicia.

Artículo 17. Transparencia y buen gobierno

1. Deberá darse cumplimiento a las obligaciones de transparencia contenidas en el artículo 17 de la Ley 1/2016, de 18 de enero de transparencia y buen gobierno, y en el artículo 15 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

2. En virtud de lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las personas físicas y jurídicas beneficiarias de subvenciones están obligadas a suministrar a la Administración, al organismo o a la entidad de las previstas en el artículo 3.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, a la que se encuentren vinculadas, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento por aquella de las obligaciones previstas en el título I de la citada ley.

Artículo 18. Publicación en la Base de datos nacional de subvenciones

De conformidad con lo previsto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, se transmitirá a la Base de datos nacional de subvenciones la información requerida por esta.

Artículo 19. Procedimiento para la concesión

1. El procedimiento de concesión de ayudas será el de concurrencia no competitiva.
2. El órgano instructor de los expedientes será la Subdirección General de Empleo.
3. En aplicación de los principios de eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos establecidos en la Ley de subvenciones de Galicia, y siendo una convocatoria de subvenciones en concurrencia no competitiva, la orden de prelación para la resolución de las solicitudes vendrá determinada por la fecha en la que se hubiese presentado la documentación completa requerida en estas bases reguladoras, hasta agotar el crédito.
4. Se entenderá que la persona solicitante desiste de su solicitud cuando la persona trabajadora por la que se solicita subvención cause baja en la empresa solicitante en fecha anterior a la resolución de la concesión de la ayuda, continuando la tramitación para el resto de las personas contratadas si fuese el caso.

En este caso no resultará de aplicación el procedimiento de sustitución establecido para los supuestos de bajas de personas trabajadoras con contrato subvencionado según lo dispuesto en el artículo 23.

Artículo 20. Resolución

1. La competencia para la resolución de los expedientes de las subvenciones reguladas en la presente orden le corresponde a la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 147/2024, de 20 de mayo de 2024, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, quien tras la fiscalización de la propuesta del órgano instructor por la intervención delegada, resolverá la concesión o denegación de la ayuda mediante resolución motivada e individualizada.
2. El plazo máximo de resolución y notificación será de dos meses contados a partir del día siguiente a la finalización del plazo de presentación de la solicitud. Si en el plazo

indicado no existe resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

3. La resolución de otorgamiento de la subvención comprenderá la identificación de la persona empleadora o empresa beneficiaria y la cuantía de la subvención. La resolución de concesión se emitirá atendiendo a las manifestaciones contenidas en las declaraciones responsables recogidas en el formulario de solicitud, suscritas por la persona que las realiza, bajo su responsabilidad y con las repercusiones que tiene su falsedad reguladas en la Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia.

En la resolución de concesión se informará a las personas beneficiarias sobre el carácter de minimis de estas ayudas, haciendo una referencia expresa y completa al Reglamento concreto de minimis que sea de aplicación, según el sector al que pertenezca la persona beneficiaria y el ámbito de su actividad: el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (DOUE 15.12.2023, L2023/81820), el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 24.12.2013, L352/9), o el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE 28.06.2014, L190/45).

4. Toda vez que los requisitos para ser persona o entidad beneficiaria de esta ayuda deben cumplirse con anterioridad a la presentación de la solicitud y que las obligaciones asumidas por la persona o empresa beneficiaria se recogen en la presente orden en el artículo 27, no es necesaria la aceptación expresa o tácita de la resolución regulada en el artículo 21.5 de la Ley 9/2007 de subvenciones de Galicia, y se entiende

aceptada con la presentación de la solicitud.

5. Las resoluciones de los expedientes instruidos al amparo de lo dispuesto en este programa agotan la vía administrativa, por lo que, contra ellas podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, en el plazo de un mes computado desde el día siguiente a su notificación, o presentar directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

6. En caso de que una solicitud de ayudas comprenda varias contrataciones y no exista crédito suficiente para atenderlas a todas, se podrá estimar parcialmente la solicitud y conceder la ayuda para aquellas contrataciones en las que exista crédito, de acuerdo con la orden de prelación establecida en el anexo I.

Asimismo, en caso de que el remanente de crédito existente sea inferior al importe que correspondería conceder según las cuantías establecidas en el artículo 10, se podrá conceder la ayuda por el importe del remanente existente, luego de la aceptación por la persona o empresa solicitante.

7. Las subvenciones concedidas al amparo de esta orden se publicarán, con expresión de la persona empleadora o empresa beneficiaria, la cuantía y la finalidad en el Diario Oficial de Galicia, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley general de subvenciones y en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 21. Modificación de la resolución de concesión

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subvenciones, así como la obtención concurrente de subvenciones otorgadas por otras administraciones u otros entes públicos o privados, estatales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión siguiendo el principio de

proporcionalidad a que se refiere el artículo 14.1.n) de la Ley 9/2007, de 13 de junio.

Artículo 22. Selección de personas candidatas

1. La selección y la contratación de las personas jóvenes participantes en el programa puede realizarse directamente por la persona empleadora o empresa beneficiaria, o a través de la presentación de oferta de empleo en la oficina de empleo que corresponda.

2. En todo caso, las personas jóvenes deberán ser contratadas por un período mínimo de 12 meses continuados, salvo que se trate de una substitución, mediante la modalidad del contrato formativo para la adquisición de práctica profesional adaptada a su nivel de estudios o mediante la modalidad de contrato de trabajo de formación en alternancia, de acuerdo con la regulación prevista en la legislación laboral vigente en el momento de la contratación.

3. En todos los casos, el centro de trabajo deberá estar localizado en la Comunidad Autónoma de Galicia.

Artículo 23. Contratación de las personas trabajadoras

1. Efectuada la selección de las personas trabajadoras según lo dispuesto en esta orden, la persona empleadora o empresa beneficiaria procederá a su contratación, bien en la modalidad de obtención de práctica profesional bien de contrato de formación en alternancia y por un período mínimo continuado de 12 meses y a jornada completa en ambos casos, salvo que se trate de una substitución que se estará a lo dispuesto en el apartado 10 de este artículo.

2. Será la persona empleadora o empresa beneficiaria de la subvención la responsable de comprobar que en el momento de inicio de la relación laboral la persona seleccionada cumple los requisitos recogidos en esta convocatoria.

3. Los contratos subvencionados al amparo de esta orden comenzarán en el plazo máximo de 25 días hábiles desde el día siguiente a la recepción de la notificación de la resolución de concesión, y en todo caso la fecha máxima será el 15 de octubre de 2025.

En el supuesto de que el plazo de veinticinco días hábiles para la realización de los contratos se extendiese más allá del 15 de octubre de 2025, esa será en todo caso, la fecha límite (15.10.2025). Los contratos tendrán una duración mínima de 12 meses a jornada completa.

Excepcionalmente, cuando concurran causas debidamente justificadas, la Secretaría General de Empleo y Relación Laborales podrá autorizar el inicio de los contratos con posterioridad a dicho plazo.

4. La persona empleadora o empresa beneficiaria dará de alta en la Seguridad Social a las personas contratadas en el código de cuenta de cotización que corresponda.

5. La persona empleadora o empresa beneficiaria asume su condición de empleadora respecto a las personas trabajadoras contratadas y el compromiso de cumplir con la normativa laboral.

6. Los contratos de trabajo suscritos con las personas trabajadoras seleccionadas deberán comunicarse necesariamente, a través de la aplicación CONTRAT@.

7. La persona empleadora o empresa beneficiaria comunicará a la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales el inicio de los contratos en el plazo máximo de 10 días hábiles desde dicho inicio, con indicación del número de personas jóvenes contratadas, y presentará la documentación justificativa para el pago recogida en el artículo 24.

8. La concesión y el uso de estas ayudas no supondrán, en ningún caso, relación contractual o laboral con la Xunta de Galicia.

9. En todo caso, las contrataciones que incumplan cualquiera de estos requisitos no se entenderán justificadas y no podrán ser subvencionadas, y en su caso, darán lugar a la pérdida del derecho al cobro o reintegro de la ayuda.

10. Cuando se produzca la extinción del contrato incentivado antes de que finalice el período de 12 meses, la persona empleadora o empresa beneficiaria deberá proceder al reintegro total de la ayuda, excepto en el caso de baja voluntaria o fallecimiento de la persona trabajadora contratada, supuesto en el que la persona empleadora o empresa

beneficiaria podrá optar preferentemente por sustituirla en el plazo máximo de 15 días por el tiempo que reste para cumplir con la obligación de mantenimiento del empleo de 12 meses, por otra persona joven que cumpla los requisitos establecidos en esta orden, con el mismo tipo de contrato y de perfil análogo a aquel para el cual se solicitó la subvención, o, de lo contrario, optar por devolver voluntariamente la cuantía proporcional de la subvención.

De no producirse la sustitución o cuando, aún produciéndose, la suma de los distintos períodos de contratación referidos a este puesto de trabajo fuese inferior al período de tiempo tomado como referencia para el cálculo del incentivo (12 meses), se procederá a la reducción o reintegro de la ayuda concedida por el importe proporcional correspondiente.

Se permite una única sustitución de la persona contratada inicialmente, de manera que si dicha persona es substituida por otra, esta nueva persona contratada cierra el proceso de contrataciones incentivadas al amparo de esta convocatoria.

Artículo 24. Justificación y pago

1. El pago se ajustará a lo establecido en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero por el que se aprueba su reglamento, y en lo que le sea de aplicación, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. El pago del incentivo a la contratación se hará efectivo de una sola vez, una vez cumplido el objeto para el cual fue concedida: la contratación de personas jóvenes, lo que se justificará mediante la presentación de la documentación indicada en el apartado 4 de este artículo. La presentación de la justificación se realizará únicamente a través de medios electrónicos, dentro de los plazos establecidos en la resolución de concesión de la subvención. En todo caso, la fecha límite de justificación es el 30 de octubre de 2025.

3. No se podrá realizar en ningún caso el pago de la subvención mientras la persona

beneficiaria no figure al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y de la Seguridad Social, sea deudora en virtud de resolución declarativa firme de la procedencia de reintegro o tenga alguna deuda pendiente, por cualquier concepto, con la Administración de la Comunidad Autónoma.

4. Documentación justificativa para el pago del incentivo a la contratación:

a) Anexo II: declaración complementaria y actualizada, del conjunto de todas las ayudas o subvenciones solicitadas o concedidas para la misma finalidad de las distintas administraciones públicas competentes, en la que se declara asimismo que se dispone del documento firmado por las personas contratadas, (según el modelo del anexo III), en el que autorizan o se oponen a la comprobación de sus datos. Dicho documento podrá ser requerido por la administración pública en cualquier momento. En el caso de contratos preexistentes no será preciso aportarlo.

b) Una fotografía del cartel informativo en que se refleje su localización, en los términos señalados en el artículo 27.

El plazo máximo para la presentación de la documentación prevista en este apartado será de 10 días hábiles desde el inicio de los contratos, y en todo caso finalizará el 30 de octubre de 2025. La falta de presentación en plazo puede comportar la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

5. La liquidación del importe final de las subvenciones concedidas se calculará en función de la justificación presentada y de acuerdo con lo establecido en estas bases reguladoras y en la resolución de concesión.

Artículo 25. Ayudas concedidas bajo las condiciones del régimen de minimis.

Estas ayudas se amparan, según el sector al que pertenezcan las personas empleadoras y empresas beneficiarias y el ámbito de su actividad, en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas

de minimis (DOUE 15.12.2023, Serie L), en el Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola (DOUE 24.12.2013, L352/9), y en el Reglamento (UE) nº 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector de la pesca y de la acuicultura (DOUE 28.06.2014, L190/45).

La aplicación del régimen de minimis implica que no se podrán superar los siguientes límites máximos:

- a) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada, en virtud de la aplicación del artículo 3.2 del Reglamento (UE) 2023/2831, no puede ser superior a 300.000 € durante el período de los tres años previos.
- b) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada, en virtud de la aplicación del artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 1408/2013 de la Comisión, no puede ser superior a 50.000 € durante el período de los tres años previos.
- c) La ayuda total de minimis concedida a una empresa determinada, en virtud de la aplicación del artículo 3.2 del Reglamento (UE) nº 717/2014, no puede ser superior a 40.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Estos límites máximos se aplican a todo el conjunto de ayudas recibidas en concepto de minimis por la empresa, independientemente de la forma en que se otorguen o del objetivo perseguido.

Para el cómputo de los límites de este régimen de ayudas se tendrá en cuenta el concepto de "única empresa" establecida en el artículo 2.2 del Reglamento (UE) nº 2023/2831.

Artículo 26. Devolución voluntaria de la subvención

1. En el supuesto de que el contrato subvencionado se extinga antes de 12 meses la persona empleadora o empresa beneficiaria podrá devolver la ayuda recibida en su

totalidad, o en una cuantía proporcional en caso de que extinción del contrato fuese por baja voluntaria o fallecimiento de la persona trabajadora y no se optara por la substitución. La devolución deberá realizarse con carácter voluntario y sin el requerimiento previo de la administración, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero.

2. La devolución de la ayuda, se hará mediante el ingreso en la cuenta ES82 2080 0300 8731 1006 3172, en concepto de devolución voluntaria de la subvención - procedimiento TR353C.

En todo caso, la persona empleadora o empresa beneficiaria deberá presentar ante el órgano concedente copia justificativa de la devolución voluntaria realizada, en que conste la fecha del ingreso, su importe y el número del expediente (incluyendo el código del procedimiento) y denominación de la subvención concedida.

Artículo 27. Obligaciones de las personas empleadoras o empresas beneficiarias

Las personas empleadoras o empresas beneficiarias de los incentivos regulados en esta orden, además de las establecidas en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, deberán cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Estar al corriente en sus obligaciones tributarias estatales, autonómicas y de la Seguridad Social, así como no tener pendiente de pago ninguna otra deuda, por ningún concepto, con la Administración pública de la Comunidad Autónoma, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y realizar la propuesta de pago de la subvención.
- b) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con lo previsto en la solicitud y en la resolución de concesión, en esta orden y, en su caso, en los documentos de instrucciones operativas que se pueda poner a disposición de las personas o entidades beneficiarias en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.
- c) Comunicarle al órgano concedente cualquier modificación de las condiciones tenidas

en cuenta para la concesión de la subvención, así como de los compromisos y obligaciones asumidos por las personas y empresas y, en su caso, la obtención concurrente de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a través de la aplicación Contrat@, los contratos realizados en el plazo máximo de 10 días desde que se realizan.

e) Abonar a las personas contratadas los salarios que legal o convencionalmente les correspondan y sean acordes a su categoría profesional y titulación, y asumir la diferencia entre la cantidad subvencionada y los costes salariales y de Seguridad Social totales.

f) Con independencia del cobro o no de la subvención, deberán satisfacer a su vencimiento y mediante transferencia bancaria las obligaciones económicas que deriven del funcionamiento de los servicios subvencionados, especialmente las de carácter salarial.

g) Obligación de mantenimiento del empleo: mantener en su plantilla la persona trabajadora contratada durante un período mínimo de 12 meses, excepto baja voluntaria o fallecimiento de la persona trabajadora, supuesto en el que la beneficiaria podrá optar preferentemente por sustituirla en el plazo máximo de 15 días por el tiempo que reste para cumplir con la obligación de mantenimiento del empleo, por otra persona joven, que cumpla los requisitos establecidos en esta orden y de perfil análogo a aquel para el cual se solicitó la subvención, o, de lo contrario, optar por devolver voluntariamente la cuantía proporcional calculada conforme se establece en la letra h) del artículo 29.

Si las causas del incumplimiento del mantenimiento del empleo son otras diferentes a las señaladas en el párrafo anterior, procederá la devolución total del incentivo.

Las bajas voluntarias o fallecimientos deberán comunicarse por medios telemáticos al órgano gestor de las ayudas en el plazo de cinco (5) días desde que se produzcan, aportando el motivo de la baja

En el supuesto de llevar a cabo la contratación de una persona substituta, la persona o entidad beneficiaria deberá comunicar dicha substitución en el plazo de 10 días desde que se produce, a través de la aplicación Contrat@ y también mediante la Sede electrónica, al órgano gestor de la ayuda.

h) Someterse a las actuaciones de control, comprobación e inspección que efectuará la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración, a las verificaciones que puedan realizar los organismos implicados en la gestión, a la Intervención General de la Comunidad Autónoma, a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y del Consejo de Cuentas, o a otros órganos de la Administración del Estado o de la Unión Europea, y aportar cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

i) Adoptar las medidas adecuadas de difusión para dar publicidad a la financiación pública de las actuaciones subvencionadas por la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración con fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) dando publicidad a la ayuda concedida en la página de inicio de la web de la persona o empresa o en otro sitio visible, accesible desde la página de inicio, en el caso de disponer de ella, y colocar y mantener durante un mínimo de 12 meses, un cartel, en color y formato A3, en un lugar visible del centro de trabajo según el modelo que consta en la Sede electrónica de la Xunta de Galicia.

j) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en los casos previstos en esta orden.

k) Mantener en su poder las autorizaciones (o la oposición) para la comprobación de los datos de las personas trabajadoras objeto de subvención, según el modelo del Anexo

III. Estos documentos podrán ser requeridos por la Administración pública en cualquier momento.

Asimismo, deberá informar a las personas cuyos contratos laborales se subvencionan al amparo de esta orden de los siguientes aspectos:

- De la comunicación de los datos a la Administración para su tratamiento en el ámbito de las competencias y de acuerdo con los fines del procedimiento administrativo.
- De la posibilidad de que la Administración realice las consultas precisas para comprobar, entre otros aspectos, su veracidad.
- Del derecho de oposición que las asiste de que la Administración trate sus datos, supuesto en que deberá comunicar su oposición a la Administración a los efectos oportunos.

l) Comunicar al órgano concedente la solicitud y/o concesión de otras ayudas.

m) Cumplir con las obligaciones inherentes a los contratos formativos recogidas en el Real decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo y/o las obligaciones recogidas en la legislación vigente que regule estos contratos en el momento de la contratación.

n) Velar por el cumplimiento de medidas que eviten la discriminación por razón de sexo o de género en el acceso al empleo y procurar medidas de acción positiva para favorecer la contratación de mujeres jóvenes.

ñ) Aquellas otras obligaciones establecidas en el artículo 11 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Artículo 28. Seguimiento

1. La Secretaría General de Empleo y Relación Laborales procederá a realizar cuantas comprobaciones sean precisas para verificar el cumplimiento de los requisitos y de las obligaciones recogidas en esta orden y podrá requerir en todo momento la

documentación original que se considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento.

Para realizar estas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración.

2. La Secretaría General de Empleo y Relación Laborales realizará, de oficio, para efectos de seguimiento de las ayudas, la comprobación del cumplimiento del período de contratación, mediante el correspondiente acceso a la vida laboral de las personas contratadas y/o a la cuentas de cotización de la persona empleadora o empresa contratante, dejando constancia documental de su cumplimiento en el expediente.

Artículo 29. Pérdida del derecho al cobro y reintegro

1. Procederá la pérdida del derecho al cobro de las subvenciones, así como el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora, en los casos y en los términos previstos en los artículos 32 y 33 de la citada Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, y en el Decreto 11/2009, de 8 de enero, por el que se aprueba su reglamento.

2. De conformidad con el artículo 14.1.n) de la citada Ley 9/2007, de subvenciones de Galicia, el importe a reintegrar se determinará de acuerdo con los siguientes criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones:

a) Incumplimiento de las condiciones exigidas a las personas empleadoras o empresas beneficiarias para la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

b) No realizar la actividad, o adoptar un comportamiento contrario a lo que fundamenta la concesión de la subvención: reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

c) No proceder a la devolución voluntaria de la subvención según lo previsto en los artículos 23.10, 26 y 27.g): reintegro del 100 % sobre el gasto subvencionado.

d) Incumplimiento del plazo establecido para la presentación de la documentación justificativa para el pago señalada en el artículo 24: reintegro del 50 %; asimismo procederá el reintegro proporcional en caso de que la documentación presentada al amparo del dicho artículo no justifique la totalidad de la subvención percibida.

e) Incumplimiento de las obligaciones en materia de comunicación establecidas en el artículo 27: reintegro del 2 % sobre el gasto subvencionado.

f) Procederá el reintegro total de la ayuda percibida, más intereses de demora, sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador y demás responsabilidades en que pueda incurrir la persona empleadora o empresa beneficiaria, en el caso de no comunicar la obtención de otras ayudas que financien las actuaciones subvencionadas.

g) Procederá el reintegro del 10 % de la ayuda percibida, en el caso de incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente la solicitud de otras ayudas para la misma finalidad.

h) En el supuesto de incumplimiento de mantenimiento del empleo por un período mínimo de 12 meses: reintegro total de la ayuda, excepto en el caso de baja voluntaria o fallecimiento de la persona trabajadora que procederá la devolución parcial de la ayuda concedida de no optar la persona empleadora o empresa beneficiaria por la substitución de la persona contratada, de manera que la cuantía a reintegrar será la que corresponda al período en que el puesto estuvo vacante.

Igual criterio de reintegro parcial procederá en caso de que se realizase la substitución en un plazo superior al establecido en la letra g) del artículo 27.

El cálculo del importe a devolver se realizará de la siguiente manera:

Primero. Se divide el incentivo por el número de días obligatorios de mantenimiento de empleo (360 días).

Segundo. Se calculan los días desde que se produjo la baja laboral hasta la fecha en que se cumplirían 12 meses de contrato.

Tercero. Se multiplica el resultado del apartado primero por el resultado del apartado

segundo.

4. Las obligaciones de reintegro establecidas en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de lo establecido en el Real decreto legislativo 5/2000, de 4 de agosto, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre infracciones y sanciones en el orden social.

Artículo 30. Comunicación de hechos constitutivos de fraude

Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad en relación con proyectos u operaciones financiados en el marco de la presente convocatoria podrá poner dichos hechos en conocimiento de la Xunta de Galicia, a través del Canal de denuncias de la Xunta de Galicia, de comunicación de información en materia de integridad institucional, disponible en el siguiente enlace: <https://transparencia.xunta.gal/canle-de-denuncias>.

Disposición adicional única. Delegación de atribuciones

Se aprueba la delegación de atribuciones de la persona titular de la Consellería de Empleo, Comercio y Emigración en la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para resolver la concesión o denegación de las ayudas y subvenciones previstas en esta convocatoria, así como para autorizar, disponer, reconocer la obligación y proponer los correspondientes pagos, así como las relativas a los procedimientos de reintegro señaladas en el título II de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia.

Disposición final primera. Desarrollo de la orden

Se faculta a la persona titular de la Secretaría General de Empleo y Relaciones Laborales para que dicte, en el ámbito de sus competencias, las resoluciones e instrucciones necesarias para el desarrollo y cumplimiento de esta orden.

Disposición final segunda. Entrada en vigor

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Galicia.

Santiago de Compostela, 5 de mayo de 2025

José González Vázquez

Conselleiro de Empleo, Comercio y Emigración

Insértese

El Secretario General Técnico

Joaquín Macho Canales